



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

A lo largo de la definición de los objetivos generales del título y al referirse a los conocimientos que han de obtener los estudiantes, se omite cualquier referencia a la igualdad o a la perspectiva de género

La exposición de los objetivos concluye con una afirmación de carácter general en la que se declara “*característico de la psicología la preocupación permanente por el bienestar de las personas [...] la ausencia de discriminación por cualquier razón*”. Más adelante señala en concreto como **objetivo general** de esta propuesta “*La promoción de condiciones de igualdad de oportunidades y de valores democráticos*”, y considera la transversalidad como medio para abordar estos aspectos en el grado.

Se echa en falta una formulación más explícita de compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

En los cuatro itinerarios definidos en la propuesta de plan de estudios la introducción de la perspectiva de género en materias específicas o transversalmente, mediante la incorporación de nuevos descriptores y competencias facilitaría la consecución del objetivo general expresado.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

A lo largo de las 21 competencias exigibles para la obtención del título, básicas y generales, no encontramos ninguna que haga mención a la igualdad entre hombres y mujeres, y sí otras que establecen la necesidad de “*Saber analizar necesidades y demandas de los destinatarios de la función en diferentes contextos*” (C1) así como la de “*Ser capaces de identificar diferencias, problemas y necesidades*” (C5). Estas competencias deben completarse añadiendo a ambas la consideración de la perspectiva de género. De igual modo debe procederse con respecto a las competencias no. 8, no. 16 y no.18.

En cuanto a las competencias específicas, en la materia “Personalidad y Diferencias individuales” aparecen referencias a la construcción de la personalidad de hombres y mujeres a lo largo del ciclo vital y en “Psicología de la Intervención Social y Comunitaria” aparece el término “mujer” como una de las áreas de intervención, cuando debería referirse a las características de la posición social de las mujeres y, por la tanto, al género.

Por otra parte, hay que señalar que tal como determinan las directrices del REAL DECRETO 1397/2007 en su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

En la justificación de las materias se hace referencia al carácter generalista de estos estudios como razón del elevado número de materias obligatorias, con el fin de “...*permitir a los graduados unos fundamentos amplios y rigurosos que permitan la posterior especialización en cualquiera de los ámbitos profesionales de la psicología*”, y también en la expresión de los objetivos generales aparece, como ya se ha mencionado, el de la “*promoción de las condiciones de igualdad de oportunidades*”. Además de no hacer referencia específica a la igualdad “entre hombres y mujeres”, en la planificación de las materias de los diferentes itinerarios, de las prácticas y de la evaluación, tampoco se considera la dimensión de género. Así, puede afirmarse que el plan de estudios está elaborado desde una concepción de “neutralidad” en la que las desigualdades por razón de género no aparecen. De manera particular preocupa la ausencia de formación para el trabajo que psicólogos y psicólogas tienen que desempeñar en campos como la atención a las desigualdades escolares: detección y erradicación de prejuicios, y estereotipos, lenguaje, medios de comunicación, publicidad, juegos y orientación profesional no sexista. Lo mismo ocurre en el campo laboral y organizacional, en el que falta visibilizar la presencia y posición de las mujeres, la discriminación salarial, los estilos de liderazgo y el acoso sexual. No se mencionan los diferentes modelos de consumir, hacer deporte, delinquir, enfermar, las diferentes formas de adicción y sobre todo, falta formación para la prevención y atención a las víctimas de la violencia de género

La materia “Deontología profesional y valores de la igualdad en Psicología” (4,5 ECTS) forma parte de los 9 ECTS de la obligatoria *Historia y Deontología de la Psicología*. Tres de sus descriptores, no. 3, no. 4 y no. 6, incorporan principios de igualdad y uno de ellos hace referencia al género.

En la materia obligatoria “Personalidad y Diferencias individuales”, trata las relaciones de género como parte sustancial de su temario y la adquisición de conceptos relacionados en cinco de sus competencias (no. 12, no. 13, no. 14, no. 15 y no. 16), lo cual se considera oportuno. No obstante, la C17 “Saber

cómo se concibe el comportamiento anormal desde la perspectiva de las diferencias individuales” debería ampliarse añadiendo “... **y de género**”

En la materia optativa “Vinculaciones afectivas y educación afectiva y sexual” (4,5 ECTS) aparece un descriptor relacionado con la prevención de la violencia de género, que sin embargo no se recoge en ninguna de las 16 competencias.

No existe otra materia que en su denominación incluya términos como género, perspectiva de género, mujeres.

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

En la propuesta del nuevo plan del título de grado de Psicología la declaración de objetivos explicita la preocupación característica de la psicología por el bienestar de las personas, “con especial atención [...] a la ausencia de discriminación por cualquier razón”, además de referirse a la igualdad de oportunidades, preocupación que en la propuesta se concreta en la “atención” transversal a estos aspectos. Y si bien mencionan específicamente algunas materias, en general se observa una ausencia de enfoque de género en la mayoría de las asignaturas en la que la pertinencia de éste parece razonable.

Entre las asignaturas **mencionadas específicamente** en los objetivos generales que tratan transversalmente la igualdad de género:

-En el módulo obligatorio “Psicología Social” no hay ninguna referencia a género ni a igualdad ni en sus contenidos (entre los que sí aparecen “Percepción social y Atribución”, “Prejuicios y estereotipos”, “Construcción de la identidad social”; “Violencia y agresión social” o “Conformidad e Influencia social”) ni en sus competencias. La C6: “Conocer la dimensión social del ser humano contemplando factores históricos y socioculturales” debe ampliarse añadiendo “... **y de género**”

-En “Psicología de la Educación y la Instrucción”: no hay ninguna referencia a género ni a igualdad ni en el descriptor de la materia, ni en sus competencias específicas.

En otras materias **no consideradas** en la declaración de objetivos el enfoque de género debe ser incorporado. Así:

- En la materia obligatoria “Psicología Social del Trabajo” no existe ninguna referencia al acoso sexual ni a la discriminación salarial.

-En la materia obligatoria “Psicología de la Intervención social y comunitaria” el descriptor refiere equívocamente a “la mujer” como uno de sus ámbitos de intervención.

-En las materias “Estadística” y “Diseños de investigación en psicología”, debe aparecer mención a la desagregación de datos por sexo, y la perspectiva de género en el análisis e interpretación de los datos. La Ley 3/2007 en su artículo 20 obliga a adecuar estadísticas y estudios de modo efectivo a la perspectiva de género, y por ello se hace necesaria la inclusión de la variable sexo, la elaboración de nuevos indicadores que posibiliten el conocimiento de mujeres y hombres, la realización de muestras amplias que permitan la interpretación en función de la variable sexo, etc.

En otras materias como “Personalidad y Conducta Social”, “Psicología del Lenguaje”, o “Psicología de la Educación y la Instrucción”, Psicopatología y Psicología del aprendizaje deben incluirse descriptores y competencias que contemplen aspectos de igualdad-desigualdad

Finalmente, en las competencias específicas de las Prácticas Externas, debe ampliarse la número 8, “Ser capaz de identificar problemas y necesidades grupales e intergrupales **con perspectiva de género**”

5.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

En todos aquellos títulos que capacitan para la intervención en procesos de diagnóstico, orientación y tratamiento de personas o grupos, resulta necesario, de una manera especial, visibilizar la presencia masculina y femenina para, así, poder cumplir el propósito de la Ley para la Igualdad Efectiva, teniendo en cuenta que el uso del masculino singular no sólo invisibiliza a las mujeres, sino que las excluye.

A lo largo del texto aparece “*el titulado*” 2 veces, y ninguna “*la titulada*”. “*El alumno*” se menciona en 118 ocasiones y “*la alumna*” en ninguna (“*los alumnos*” en 16 y “*el alumnado*” en 18). “*El estudiante*” se menciona en 142 ocasiones, y 138 “*los estudiantes*”. El texto refiere al “*psicólogo*” en 9 ocasiones, y sólo en dos incluye la alternativa en femenino (“*psicólogo/a*”)

Mientras se menciona al “*profesor*” en 23 ocasiones, nunca aparece nombrada “*la profesora*” (“*profesorado*” se utiliza 34 veces, y “*los profesores*” 9). Del mismo modo, el texto refiere continuamente al “*tutor*” (34 veces) y ninguna a la “*tutora*”. En esta línea, el uso del masculino para plurales genéricos es sistemático en “*graduados*”, “*destinatarios*”, “*afectados*”, o “*encargados*”.

Hay que resaltar que, para referirse al desempeño de las funciones profesionales de los graduados/as en Psicología, se alude como tipo “*el rol del psicólogo*”, lo que llama la atención, en nuestros días, para una profesión altamente feminizada.

Para concluir, no aparece ni una sola vez el concepto de “*perspectiva de género*” (“*genero*” aparece en 11 ocasiones), e “*Igualdad*” aparece en 9 ocasiones, siete de ellas referidas a legislación. No se menciona ni una vez “*sexismo*”, “*acoso sexual*”, “*discriminación laboral*” o “*coeducación*”.

6.- Recomendaciones

Primera: Incluir una materia obligatoria de 6 ECTS “*Psicología de género*” que permita una formación básica con carácter universal.

Segunda: Incluir como competencia general la de “*Contribuir positivamente a la superación de toda forma de discriminación por razones de género*”.

Tercera: Modificar la Competencia General 1 que dice “*Saber analizar las necesidades y demandas de los destinatarios de la función en diferentes contextos*” añadiendo “*...con perspectiva de género*” De igual modo debe procederse con respecto a las competencias no.5, no.8, no.16 y no.18.

Quinta: Incluir descriptores en relación con la perspectiva de género y con problemáticas de mujeres en aquellas materias que no lo hacen, o al menos en las siguientes: “*Psicopatología*”, “*Psicología del aprendizaje*”, “*Psicología Social del Desarrollo y el Cambio Organizacional*”, “*Psicología Social*”, “*Psicología de la Educación y la Instrucción*”

Cuarta: Incluir como competencia específica en todas estas materias la de capacitar para la atención a la situación de las mujeres y ser capaz de intervenir desde una perspectiva de género.

Sexta: Incluir en la materia obligatoria “*Psicología Social del Trabajo*” descriptores referidos al acoso sexual y a la discriminación salarial, así como formular competencias específicas para su diagnóstico y tratamiento.

Séptima: Incluir en las materias “*Estadística*” y “*Diseños de investigación en psicología*”, mención a la desagregación de datos por sexo, y la perspectiva de género en el análisis e interpretación de los datos

Octava: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 9 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora